



Voto particular de Inmaculada López Martínez, en su condición de Consejera de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a la

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. DE MODIFICACIÓN DE SU OFERTA DEL BUCLE ABONADO PARA INCLUIR NUEVAS MODALIDADES DE ACCESO INDIRECTO EN BANDA ANCHA BASADAS EN TECNOLOGÍA VDSL¹. (DT 2008/250)

En esta Resolución, la CMT establece condiciones (las modalidades de los servicios de acceso indirecto y sus precios) para la provisión de servicios de acceso de nueva generación, en concreto, para los basados en FTTH/VDSL².

Y, esto se hace fuera del marco en el que este tipo de decisiones deberían adoptarse, es decir, fuera de los análisis de los mercados mayoristas de banda ancha (Mercados 4 y 5 de la nueva Recomendación de mercados de la Comisión Europea), y antes de que estos se aprueben, lo cual, además parece ya inminente.

Por ello, he votado en contra de esta Resolución. Y porque considero, además, que en esta Resolución se establece, en la práctica un marco muy defectuoso para el despliegue de redes de acceso de nueva generación y (en parte, por ello) necesariamente transitorio:

- La regulación establecida es marcadamente contraria al principio de neutralidad tecnológica en detrimento de los despliegues del tipo FTTH frente a los FTTH. El lanzamiento de servicios minoristas basados en FTTH se autorizó sin limitaciones una vez que la CMT dio la luz verde en noviembre al servicio de información para acceder a los conductos de Telefónica. Sin embargo, las ofertas comerciales basadas en FTTH deben cumplir las condiciones impuestas en el antiguo Mercado 12 (todavía vigente) por lo que deben ser replicables por los operadores alternativos mediante las modalidades de acceso indirecto aprobadas en esta Resolución, a unos precios, supuestamente orientados a costes y pasar los *test* de replicabilidad de la metodología *ex ante* para la aprobación de las ofertas comerciales de Telefónica aprobada en julio de 2007.
- El procedimiento para la fijación de los precios del servicio de acceso indirecto (mediante una mecánica traslación de la fórmula paramétrica aprobada en la Resolución de la OIBA de marzo de 2008) resulta particularmente defectuoso y, en particular, completamente ajeno a una cuestión tan fundamental como es la valoración del riesgo que representa la inversión en redes de acceso de nueva generación.

| |
|--|
| COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES |
| Entrada |
| 000 Nº. 200800040728 |
| 23/12/08 09:52:38 |

² Según la información actualmente disponible por la CMT, Telefónica cuenta ya con un despliegue de este tipo que afecta a (CONFIDENCIAL) líneas, si bien, la operadora ha declarado que el grueso de despliegue estará basado en FTTH.

Falta de neutralidad tecnológica. Penalización de la tecnología FTTN vs FTTH.

Hay distintos tipos de redes de acceso de nueva generación según sean mejoras de la red de Telefónica o de los operadores de cable a partir de sus redes actuales o despliegues completamente nuevos de redes fijas o móviles. El *mix* de modalidades de despliegue que se lleve a cabo por el conjunto de los distintos agentes inversores se verá, lógicamente, muy condicionado por la regulación que adopte la CMT si ésta no resultara neutral, favoreciendo a un tipo de tecnologías frente a otras.

Así pues, la CMT, como otros reguladores, tiene ante sí el formidable reto de adoptar un marco regulatorio para el despliegue de NGAs que sea neutral tecnológicamente y, por otro lado estable y predecible, al menos en la medida de lo posible; y que, además, preservando un grado de competencia adecuado, no desincentive las inversiones en las nuevas redes de acceso, tanto por parte de Telefónica como de otros posibles inversores

Telefónica puso en conocimiento de la CMT a comienzos del año en curso su intención de comercializar servicios de acceso a Internet de banda ancha de 30 megas mediante tres modalidades distintas:

- con tecnología VDSL2 mediante DSLANs instalados en centrales locales
- con tecnología VDSL2 pero mediante una arquitectura FTTN, con DSLANs instalados en nodos intermedios conectados con fibra.
- y mediante FTTH/GPON, con fibra llegando hasta las dependencias de los clientes.

En la Resolución que es objeto de este Voto particular se establecen las modalidades y condiciones del servicio de acceso indirecto que debe proporcionar Telefónica para prestar los servicios minoristas basados en VDSL2, ya sea desde central o desde nodos.

Con el nuevo marco regulatorio que se implantará cuando se aprueben los análisis de los mercados 4 y 5 (de forma, aparentemente, inminente) debería quedar implantado el futuro marco regulatorio para las NGAs. Sin embargo, en la práctica no será así, puesto que continuarán en vigor, hasta que no se modifiquen, las obligaciones impuestas con esta Resolución al amparo del antiguo mercado 12 aplicables únicamente al despliegue FTTN.

El lanzamiento de servicios minoristas basados en FTTH se autorizó por la CMT sin limitaciones, una vez que se dio la luz verde al servicio de información para acceder a los conductos de Telefónica. Por tanto, a no ser que se introduzcan cambios de última hora, Telefónica podrá continuar lanzando este tipo de servicios sin restricciones, hasta que deba entrar en vigor el nuevo servicio de acceso indirecto (regional) previsto. En cambio, las ofertas comerciales basadas en FTTN deberán cumplir las condiciones impuestas en el antiguo Mercado 12 por lo que deberán ser replicables por los operadores alternativos mediante las modalidades de acceso indirecto aprobadas en la Resolución objeto de este voto particular, a unos precios, supuestamente orientados a costes y pasar los *test* de replicabilidad de la metodología *ex ante* para la aprobación de las ofertas comerciales de Telefónica aprobada en julio de 2007.

El defectuoso mecanismo para la fijación de precios de las modalidades de servicios mayoristas de acceso indirecto basadas en VDSL2

En la Resolución no se describe de manera suficientemente transparente el método de fijación de precios utilizado. Además, tanto para las modalidades del servicio VDSL-IP nacional como del llamado VDSL2-IP regional, se calcula un único precio, tal y como se muestra en las tablas siguientes:

| | VDSL2-IP nacional | | | | |
|----------------------|--------------------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| Modalidad | 25Mb/3Mb | 25Mb/1Mb | 10Mb/320K | 3Mb/320Kb | 1Mb/320Kb |
| Cuota mensual | 38,91 € | 36,64 € | 27,23 € | 23,21 € | 21,58 € |

| | VDSL2-IP regional virtual | | | | |
|----------------------|----------------------------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| Modalidad | 25Mb/3Mb | 25Mb/1Mb | 10Mb/320K | 3Mb/320Kb | 1Mb/320Kb |
| Cuota mensual | 28,68 € | 26,91 € | 19,60 € | 16,42 € | 15,14 € |

Es decir, no se diferencia entre el servicio prestado desde central y el servicio prestado desde nodos, cuyos costes de provisión difieren debido a varios factores:

- El despliegue de nodos por Telefónica requiere un mayor gasto de inversión en para conectar el nodo a la central mediante fibra óptica.
- El coste por cliente de los equipos electrónicos instalados en el nodo (de inversión y mantenimiento) es superior al de los instalados en centrales locales debido a que el número de clientes conectados a los nodos es muy inferior al de los conectados a las centrales.
- El despliegue de las nuevas redes de acceso puede verse afectado por un mayor coste de capital en la medida en que dicho despliegue se realice para prestar servicios de demanda incierta y, por tanto, el riesgo de las inversiones sea relativamente elevado.

En la Resolución aprobada por la mayoría del Consejo estos tres tipos de factores no se tratan adecuadamente o no se tratan en absoluto (como es el caso del riesgo). En efecto, la mecánica traslación del procedimiento que hubo de establecerse en la Resolución de marzo de 2008 (debido a la no disponibilidad de información suficientemente desagregada de los costes del servicio nacional y regional por velocidades a partir de la contabilidad de costes de Telefónica) se justifica en la Resolución de la siguiente manera:

“Si bien en la OBA se indicaba que dicha fórmula no tenía por qué ser válida para nuevas tecnologías, analizando la provisión de los servicios basados en tecnología VDSL2, se constata que las únicas características que pudieran ser

específicas de dicha tecnología, y que pudieran por tanto, justificar la invalidez de la aplicación de la misma fórmula serían la utilización de DSLAMs de tipo IP con una red de agregación basada sólo en Ethernet/IP (sin utilización de ATM) y la utilización de nodos”.

No obstante, realmente ambas características no son específicas de la provisión de servicios mediante VDSL2 y están también presentes en modalidades cuyos precios son acordes a dicha fórmula. (...)

Respecto a los nodos, debe tenerse en cuenta que la relación entre pares dependientes de nodos y pares servidos desde central para las modalidades VDSL2 actualmente no es mucho mayor que para las modalidades ADSL/ADSL2+, habiendo además Telefónica anunciado repetidamente que de momento no tiene intención de hacer más despliegues FTTN. Luego actualmente, los sobre-costes asociados al despliegue de nodos no es sensiblemente superior en el caso de VDSL2 respecto a ADSL/ADSL2+, con lo que se estima que la misma metodología utilizada para las modalidades ADSL/ADSL2+ sería de aplicación para VDSL2.

A los costes así calculados se les añade además el “plus” del 37,5% que se fijó con el fin declarado de promover la desagregación del bucle por parte de los operadores alternativos y otras redes alternativas y cuyo cálculo se basó en unos precios del bucle desagregado superiores a los ahora vigentes, tras la reciente reducción del precio del bucle desagregado completo en un 20%.

Asimismo, para el análisis de la emulabilidad que se recoge en la tabla confidencial A.4.2 del anexo, se ha utilizado la metodología de análisis de estrechamiento de márgenes aprobada en 2007 con la diferencia de haber calculado unos nuevos costes de red para las modalidades VDSL2 que se calculan de forma equivalente, considerando que el único sobrecoste con respecto a los servicios ADSL se debe a las tarjetas/DSLAMs utilizados.

Aunque tampoco se explica en la Resolución, según la información que esta Consjera ha podido recabar, los costes de red (incluyendo los costes del servicio mayorista) asociados a prestar el servicio desde acceso desagregado, se calculan utilizando el acceso indirecto regional y el acceso indirecto nacional. No se considera que los operadores alternativos hagan uso del acceso en el subbucle y, por tanto, no tienen costes asociados a dicho acceso. Para realizar los cálculos, se utilizan un conjunto de suposiciones y datos respecto al ancho de banda efectivo de cada modalidad, a la utilización de los servicios de entrega de señal, precio del coste de transmisión por la red troncal y el precio del tráfico para las conexiones a Internet.

Inmaculada López